

DEV

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE  
HIDROELECTRICA LA HIGUERA S.A. E  
HIDROELECTRICA LA CONFLUENCIA S.A. Y EXTIENDE  
PLAZO DE ACCION N° 1 Y N° 2 DEL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ROL D-203-2019**

**Santiago, 2 de marzo de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre bases generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa de Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea sistema de seguimiento de programas de cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-203-2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-203-2019, con la formulación de cargos contra Hidroeléctrica La Confluencia S.A. e Hidroeléctrica La Higuera S.A. (en adelante, el “titular”), titular de los siguientes proyectos: (i) Proyecto Hidroeléctrico La Higuera, calificado favorable mediante Resolución Exenta N° 166/2004 (RCA N°166/2004); (ii) Construcción de Culvert Central Hidroeléctrica La Higuera, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 49/2007 (RCA N° 49/2007); (iii) Optimización Central Hidroeléctrica La Confluencia, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 238/2007 (RCA N° 238/2007); (iv) Rectificación Cruce de Culvert Río Tinguiririca, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 63/2008 (RCA N° 63/2008); (v) Construcción de Bocatoma Estero Los Helados, canal Los Helados – El Azufre y Camino de Acceso Central Hidroeléctrica La Higuera Bocatoma, Canal Los Helados, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 82/2008 (RCA N° 82/2008); (vi) Extracción Mecanizada de Áridos en Río Tinguiririca, Central Hidroeléctrica La Confluencia, calificado



favorablemente mediante Resolución Exenta N° 64/2009 (RCA N° 64/2009); y (vii) Modificación de diseño y desplazamiento de las Bocatomas Azufre y Los Humos, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 07/2011 (RCA N° 7/2011), en virtud de las infracciones tipificadas en los artículos 35 literal a) y b) de la LO-SMA, por cuanto se identificaron incumplimientos a las Resoluciones de Calificación Ambiental mencionadas y la ejecución de actividades que no fueron evaluadas ambientalmente.

2. Que, con fecha 27 de enero de 2020, estando dentro de plazo, don José Domingo Ilharreborge y José Pedro Scagliotti, ambos en representación del titular, presentaron un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el cual se propusieron una serie de acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas por esta Superintendencia. Asimismo, se acompañaron los respectivos anexos.

3. Que, con fecha 29 de mayo de 2020, esta Superintendencia resolvió, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-203-2019, aprobar el PdC presentado.

4. Que, mediante presentación ingresada a esta Superintendencia con fecha 2 de febrero de 2022, el titular solicitó una ampliación de plazo para la ejecución de la acción N° 1 y N° 2 del PdC, consistentes en *"Obtener aprobación de la actualización del permiso sectorial PAS 101 del D.S. N° 95/2001 asociado a la RCA N° 63/2008 y RCA N° 238/2007 para obras de la Central Hidroeléctrica La Higuera, asegurando su debida tramitación mediante la respuesta a consultas que genere el proceso, en los plazos definidos por la autoridad competente, es decir la DGA"* y *"Obtener la aprobación del PAS 106 para las obras asociadas a la RCA N° 116/2004, RCA N° 82/2008, RCA N° 63/2008 y RCA N° 007/2011, mediante la elaboración, presentación y obtención del permiso sectorial, asegurando la debida tramitación mediante la respuesta a consultas que pueda generar el proceso en los plazos definidos por la autoridad competente, es decir, la DGA"*, respectivamente.

5. Que, la solicitud antedicha fue complementada con la presentación, de fecha 28 de febrero de 2022, de los siguientes documentos: (i) Ordinario DARH N° 5, de fecha 4 de enero de 2022, emitido la DGA; e (ii) Informe técnico DARH N° 270, de fecha 19 de julio de 2021, emitido por la DGA.

6. Que, conforme a los antecedentes presentados, es posible advertir que el titular hizo ingreso ante la DGA del proyecto *Adecuaciones de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera* (en adelante, el "Proyecto"), tramitado bajo el expediente VC-0602-2031, en miras a dar cumplimiento a las acciones N° 1 y N° 2 comprometidas en el PdC. Al respecto, la DGA emitió el Ord. DARH N° 5, de fecha 4 de enero de 2022, por medio del cual informa el estado de tramitación del permiso sectorial asociado al Proyecto e indica que los antecedentes de este permiten afirmar que las obras son seguras y que no afectarán a terceros, siempre y cuando sean ejecutadas en concordancia a los antecedentes revisados. Sobre ello, establece que el Informe Técnico DARH N° 270 contiene el resultado de la revisión técnica del proyecto, recomendando su aprobación.

7. Por su parte, mediante el Ord. DARH N° 5, la DGA establece que previo a la eventual aprobación del Proyecto, se torna necesario resolver una oposición pendiente de resolución deducida por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca Primera Sección, encontrándose en evaluación jurídica la procedencia de su rechazo, circunstancia que daría curso a la elaboración de un borrador de resolución. Sobre ello, el Informe Técnico DARH N° 270 recomienda dar curso al rechazo de la oposición interpuesta por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca Primera Sección, toda vez que, desde el ingreso de dicha oposición -enero 2012- no se han presentado nuevos antecedentes por la parte opositora como tampoco constan nuevas



alegaciones en el expediente del Proyecto en evaluación. En adición a ello, señala que el titular habría informado formar parte de la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca Primera Sección, estableciendo que el Proyecto operaría en coordinación con los intereses de la Junta de Vigilancia. Por ende, la DGA previó que no existen aspectos técnicos que comprometan la seguridad de los terceros si el Proyecto se ejecuta y opera conforme a los diseños y antecedentes técnicos que conforman las obras hidráulicas que son parte del expediente en evaluación.

8. Que, el resumen de las acciones vinculadas a la presente solicitud, las circunstancias acaecidas y sus fundamentos, son los siguientes:

**Tabla N° 1 - Resumen acciones solicitud de ampliación de plazo**

| Acción  | Plazo PDC / Nuevo Plazo  | Impedimento   | Fundamentos y antecedentes de solicitud   |
|---|--|---|---|
| <p><b>Acción 1:</b></p> <p>Obtener aprobación de la actualización del permiso sectorial PAS 101 del D.S. N° 95/2001 asociado a la RCA N° 63/2008 y RCA N° 238/2007 para obras de la Central Hidroeléctrica La Higuera, asegurando su debida tramitación mediante la respuesta a consultas que genere el proceso, en los plazos definidos por la autoridad competente, es decir la DGA</p> | <p><b>Plazo original:</b><br/>03.03.2022</p> <p><b>Nuevo plazo:</b><br/>03.08.2022</p> | <p>Retraso en el pronunciamiento de la DGA respecto del proyecto Adecuación de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera, según consta en el Informe Técnico DARH N° 270, de fecha 19 de julio de 2021 y el Ordinario DARH N° 5, de fecha 4 de enero de 2022.</p> | <p>Mediante Informe Técnico DARH N° 270, de fecha 19 de julio de 2021 y el Ord. DARH N° 5, de fecha 4 de enero de 2022, ambos de la DGA, se informa que el proyecto Adecuaciones de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera cumple con las exigencias técnicas exigidas por la DGA y, por consiguiente, resultan seguras sin generar riesgos de afectación a terceros, en la medida que sean ejecutadas en concordancia con los antecedentes presentados a evaluación. Asimismo, establecen que, previo al pronunciamiento sobre el proyecto, resulta necesario resolver oposición pendiente de resolución, interpuesta por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca, Primera Sección, encontrándose en evaluación jurídica la procedencia de su rechazo, circunstancia que permitiría elaborar el borrador de resolución referido al proyecto Adecuaciones de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera.</p> <p>Mediante presentación de fecha 2 de febrero de 2022, complementada con fecha 28 de febrero de 2022, Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A. acompañaron copia del Informe Técnico DARH N° 270 y del Ord. DARH N° 5, ambos de la DGA, informando requerir de mayor tiempo para dar cumplimiento a la Acción N° 1 y N° 2 del PdC, atendidos los tiempos de tramitación propios del organismo sectorial competente asociado al cumplimiento de ambas acciones.</p> |



|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
| <p><b>Acción 2:</b></p> <p>Obtener la aprobación del PAS 106 para las obras asociadas a la RCA N° 116/2004, RCA N° 82/2008, RCA N° 63/2008 y RCA N°007/2011, mediante la elaboración, presentación y obtención del permiso sectorial, asegurando la debida tramitación mediante la respuesta a consultas que pueda generar el proceso en los plazos definidos por la autoridad competente, es decir, la DGA</p> | <p><b>Plazo original:</b><br/>03.03.2022</p> <p><b>Nuevo plazo:</b><br/>03.08.2022</p> | <p>Retraso en el pronunciamiento de la DGA respecto del proyecto Adecuación de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera, según consta en el Informe Técnico DARH N° 270, de fecha 19 de julio de 2021 y el Ordinario DARH N° 5, de fecha 4 de enero de 2022.</p> | <p>Mediante Informe Técnico DARH N° 270, de fecha 19 de julio de 2021 y el Ord. DARH N° 5, de fecha 4 de enero de 2022, ambos de la DGA, se informa que el proyecto Adecuaciones de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera cumple con las exigencias técnicas exigidas por la DGA y, por consiguiente, resultan seguras sin generar riesgos de afectación a terceros, en la medida que sean ejecutadas en concordancia con los antecedentes presentados a evaluación. Asimismo, establecen que, previo al pronunciamiento sobre el proyecto, resulta necesario resolver oposición pendiente de resolución, interpuesta por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca, Primera Sección, encontrándose en evaluación jurídica la procedencia de su rechazo, circunstancia que permitiría elaborar el borrador de resolución referido al proyecto Adecuaciones de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera.</p> <p>Mediante presentación de fecha 2 de febrero de 2022, complementada con fecha 28 de febrero de 2022, Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A. acompañaron copia del Informe Técnico DARH N° 270 y del Ord. DARH N° 5, ambos de la DGA, informando requerir de mayor tiempo para dar cumplimiento a la Acción N° 1 y N° 2 del PdC, atendidos los tiempos de tramitación propios del organismo sectorial competente asociado al cumplimiento de ambas acciones.</p> |
|---|--|---|---|

Fuente: PDC validado en Sistema SDPC y antecedentes remitidos mediante presentación de fecha 2 y 28 de febrero de 2022.

9. Que, cabe indicar que las acciones señaladas precedentemente iniciaron su ejecución en el plazo fijado en el PDC, y que el titular ha cumplido con remitir los reportes de avance periódicos y los medios de verificación comprometidos, que dan cuenta de la ejecución del PdC.

10. Por otra parte, de lo descrito por el titular, no se advierte la producción de una situación de riesgo adicional a lo previsto y ponderado en el PdC, de modo que al extender el plazo no se generarían nuevos efectos ambientales negativos que excedan el alcance de lo comprometido y aprobado en el presente procedimiento.

11. Que, en razón de los argumentos expuestos por el titular y atendida la relevancia de las acciones en la ejecución del PdC, el que está orientado a la protección del medio ambiente y salud de las personas a través de la corrección de los incumplimientos normativos y efectos de estos, se estima procedente extender el plazo de la acción N° 1 y N° 2, lo será considerado por la SMA al momento de evaluar la ejecución del PDC.



**RESUELVO:**

**I. EXTENDER EL PLAZO** para la ejecución de las acciones N° 1 y N° 2, fijando un plazo hasta el 3 de agosto de 2022, en atención al estado de tramitación del proyecto Adecuaciones de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera, ante la DGA.

**II. HACER PRESENTE QUE HIDROELECTRICA LA HIGUERA S.A. e HIDROELECTRICA LA CONFLUENCIA S.A. DEBERÁ CARGAR EN EL SISTEMA SPDC,** las modificaciones aprobadas mediante este acto, para lo cual tendrá un **plazo de 5 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico automático remitido por esta plataforma.**

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** al Sr. Jorge Mancilla Valenzuela, domiciliado en calle Los Escribanos N° 757, ciudad de Rengo, Región Libertador General Bernardo O'Higgins.

Asimismo, notificar mediante correo electrónico a Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A. a la casilla electrónica [REDACTED]



**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**BLR/SSV**

**Carta Certificada**

- Jorge Mancilla Valenzuela, domiciliado en calle Los Escribanos N° 757, ciudad de Rengo, Región Libertador General Bernardo O'Higgins.

**Correo Electrónico:**

- Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A. a la casilla electrónica [REDACTED]

**CC:**

- Oficina SMA Región Libertador General Bernardo O'Higgins.

